



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Oficina Regional de Administración y Finanzas

RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°344 -2021-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 18 NOV. 2021

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 03 de noviembre de 2021, interpuesto por la ciudadana **BEATRIZ MARGOT ORE CASALLO** contra la Carta N° 228-2021-GRJ/ORAF/ORH.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, el numeral 120.1) del artículo 120° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que, "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, (...)".

Que mediante Reporte N° 997-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 11 de noviembre de 2021 la Sub Directora de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que, mediante Carta N° 228-2021-GRJ/ORAF/ORH, la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, indica que Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 128-2020-GRJ/GGR, de fecha 03 de agosto del 2020 resuelve nombrarla con eficacia anticipada a partir del 31 de julio



ORAF	
DOC. N°	5237913
EXP. N°	3576488



Oficina Regional de Administración y Finanzas

de 2020, en la Plaza N° 003, cargo estructural madre sustituta, nivel remunerativo ST-F, en la Unidad Orgánica Aldea Infantil "El Rosario". Se le paga conforme al Decreto de Urgencia N° 038-2019, siendo de la siguiente manera: "Monto Único Consolidado (MUC) S/. 552.68 soles, -Beneficio Extraordinario (BET) S/. 6.04 soles; siendo un total de ingresos la suma S/. 558.72 soles", precisando además que el recurrente viene percibiendo el incentivo laboral CAFAE la suma de S/. 950.00 soles y que el incremento de remuneraciones Y EL Incentivo Laboral CAFAE, solo obedecen producto de un proceso judicial.

Que, mediante escrito del 03 de noviembre de 2021; la recurrente interpone recurso de apelación contra el Carta N° 228-2021-GRJ/ORAF/ORH, indicando que: 2 EL Presupuesto Analítico del Personal para el año 2021 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 092-2021-GRJ/GGR, de las siete (07) dependencias que conforman la unidad Ejecutora N° 001- Sede Gobierno Regional Junín, integrada por la Sede Regional, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, Archivo Regional y Aldea Infantil "El Rosario", presupuestando los cargos del CAP-P del Gobierno Regional de Junín entre ellos presupuestada la plaza N° 014, cargo de madre sustituta I, de nivel remunerativo ST-F, de la Aldea Infantil El Rosario del Gobierno Regional de Junín con una remuneración mensual de S/. 1,186.63 Y CAFAE mensual de S/. 1,935.00, por lo que solicita se ampare su pretendida con las demás que la contiene;



Que, en ese sentido es preciso señalar que el Art. 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)" ; pues, la presente cuestión cumple con tales presupuestos por lo que se encuentra habilitado para su pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (LPSP 2019), dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), durante el año fiscal 2019, consolide en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con Excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité del Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE).

Que, en merito a la citada disposición legal, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, el cual aprobó el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los



Oficina Regional de Administración y Finanzas

conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal. Asimismo, estableció que el 65% del monto único consolidado, queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se aprobó las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de lo dispuesto. En el Decreto Legislativo N° 1442, así como en lo dispuesto en la centésima undécima disposición complementaria finales de la Ley de Presupuesto del Sector Público del 2019. Que el referido decreto de urgencia establece que los ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera: "I) INGRESO DE CARÁCTER REMUNERATIVO: es el monto único consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el MEF. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable; y II) INGRESO DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO: son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes: a) Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), puede ser fijo o variable, b) Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE, c) Ingreso por Condiciones Especiales, d) ingreso por situaciones específicas",

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 038-2019 prescribe que: "4.1) el BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor cuyo gasto se registre en las genéricas del gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda y el MUC, (...)”,

Que, revisando los actuados del presente expediente administrativo; se observa que la recurrente viene percibiendo sus ingresos remunerativos y no remunerativos de manera regular conforme a los lineamientos establecido por la referida norma especial, es decir, "la diferencia entre el Monto Único Consolidado (S/. 552.68 soles) entre el total de sus ingresos (S/. 558.72 soles), siendo este, el Beneficio Extraordinario la suma de S/. 6.04 soles", más el CAFAE la suma de S/. 950.00 soles, y no como lo detalla el recurrente de su pretendida.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana **BEATRIZ MARGOT ORE CASALLO** contra la Carta N° 228-2021-GRJ/ORAF/ORH, emitido por la Sub Directora de Recursos Humanos, conforme a los considerandos expuestos.





Oficina Regional de Administración y Finanzas

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la ciudadana **BEATRIZ MARGOT ORE CASALLO**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

.....
D/CPCCC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 18 NOV 2021

.....
Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL